

**Requerimiento.**—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 31 de marzo de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.959-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Robert Joseph Peters, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Pleno, y en sesión del día 17 de marzo de 1971, al conocer del expediente número 3/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el 80 de la misma Ley.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Robert Joseph Peters.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: La concurrencia de un delito conexo; el 6.º del artículo 10, definido en el artículo 279 bis del vigente Código Penal.

4.º Imponer la multa siguiente: 1.050.000 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso del automóvil aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Gerona, 18 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente.—1.813-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Canalejas Moreno, Josefa Moreno Blanco, Pedro Sáez Capel, José Luis Guiraj Guarga, Carlos Soler Serra, José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, Juan María Deu Baile y José María Lloréns Lloses, últimos domicilios conocidos en Madrid y Barcelona, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 10 de marzo de 1971, al conocer del expediente número 235/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendido en el caso 1.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un automóvil Citroën DS-21 Impala, modelo 1967-68, valorado en 375.000 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Pedro Sáez Capel.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes.

4.º Imponer la multa siguiente: De 1.751.250 pesetas, equivalente al 467 por 100 del valor del automóvil objeto de la infracción. Así como exigir el valor de dicho automóvil en sustitución de comiso, de conformidad con el artículo 31 de la vigente Ley.

**Resumen de sanción**

Sanción principal .....	1.751.250 pesetas
Sustitución comiso .....	375.000 pesetas
<b>TOTAL .....</b>	<b>2.126.250 pesetas</b>

5.º Absolver de toda responsabilidad en materia propia de esta Jurisdicción al resto de los encartados en el presente expediente; y proceder a la devolución del automóvil intervenido a su actual propietario, R. L. de Cia. Assurances Generales de France, una vez que adquiera firmeza el presente fallo y para su reexportación al extranjero.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.498-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Angel Sánchez Sacristán, cuyo último domicilio conocido en Madrid fué en calle Acierto, 6, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Madrid, y en sesión del día 15 de marzo de 1971, al conocer el expediente número 53/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2.º, 3.º, artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión del tabaco, valorado reglamentariamente en 238,58 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Angel Sánchez Sacristán.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:

4.º Imponer la multa siguiente: 477 pesetas, cantidad equivalente al duplo del valor asignado al tabaco aprehendido, y declarar, asimismo, el comiso del tabaco aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada día de salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 15 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.608-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Regina Lidwina Winkel, cuyo último domicilio conocido fué en Alemania, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 17 de marzo de 1971, al conocer del expediente número 673/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1.º, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de transistores, valorados en la cantidad de 22.500 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Regina Lidwina Winkel.

- 3.º Declarar que en la responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer la multa siguiente: De 60.075 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor de los transistores aprehendidos.
- 5.º Decretar el comiso de los aparatos aprehendidos en aplicación del artículo 27 de la Ley como sanción accesoria.
- 6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A.-C. Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.690-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Luis Domingo García, Juan Ortego Fernández, Gonzalo Alonso Isabel y Amando Delgado Díez, cuyos últimos domicilios conocidos fueron respectivamente en Alemania; calle Iglesia, 2, de Ventas con Peña Aguilera (Toledo), y el último, del señor Delgado, en calle Benita López, 63, de Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del 24 de marzo de 1971, al conocer del expediente número 151/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo primero de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil «Peugeot 404», valorado en 280.000 pesetas.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autores, a Luis Domingo García, Juan Ortego Fernández, Gonzalo Alonso Isabel y a Amando Delgado Díez, y en concepto de cómplice, a José Jaraba Mesas.
- 3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
A don Luis Domingo García .....	62.222	467 %	290.577
A don Juan Ortego Fernández .....	62.222	467 %	290.577
A don Gonzalo Alonso Isabel .....	62.222	467 %	290.577
A don José Jaraba Mesas .....	31.112	467 %	145.293
A don Amando Delgado Díez .....	62.222	467 %	290.577
Totales .....	280.000		1.307.601

- 5.º Decretar el comiso del automóvil objeto de la infracción, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.
- 6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo en pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 25 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.786-E.

Desconociéndose el actual paradero de Luis Domingo García y de Juan Ortego Fernández, cuyo último domicilio conocido es en Alemania, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 24 de marzo de 1971, al conocer del expediente número 161/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo primero de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes-Benz 250-S», valorado en 450.000 pesetas.
- 2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Luis Domingo García, don Juan Ortego Fernández y a don José Jaraba Mesas.
- 3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
A don Luis Domingo García .....	150.000	467 %	700.500
A don Juan Ortego Fernández .....	150.000	467 %	700.500
A don José Jaraba Mesas .....	450.000	467 %	700.500
Totales .....	150.000		2.101.500

- 5.º Decretar el comiso del automóvil objeto del expediente, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.
- 6.º Absolver de toda responsabilidad al resto de los encartados en el presente expediente.
- 7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo en pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 25 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.785-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo por la que se acuerda declarar la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de prolongación del camino general número 4, zona regable del canal bajo del Alberche, término municipal de Gamonal (Toledo).*

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de prolongación del camino general número 4, zona regable del canal bajo del Alberche, término municipal de Gamonal (Toledo);